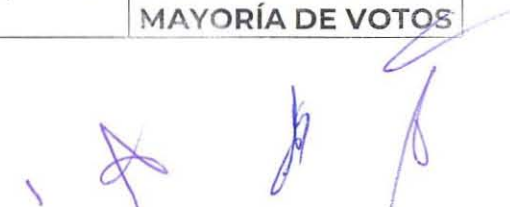


ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Novena**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo y Octavo de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de las **VERSIONES PÚBLICAS** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria y sus diversas Áreas Administrativas a las solicitudes con número de folio:

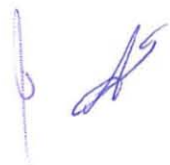

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007923011425	Por medio de la presente solicito atentamente a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, acceso a la información respecto de los documentos, pruebas, procesos y cualesquiera requisitos que no se han cumplimentado respecto de la solicitud de Registro Sanitario que se describe a continuación: Fecha de ingreso: 09 de diciembre de 2016, Número de Entrada: 163300404O0061, Razón Social: Accord Farma, S.A. de C.V., Denominación genérica Bendamustina, Forma farmacéutica: Solución, y cuyo estatus continua en "Proceso de Evaluación" por parte de dicha Comisión.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)
2	330007923011524	Solicito muy atentamente copia simple de la(s) prórroga(s) del registro sanitario No. 1001C2006 SSA que fueron EMITIDAS entre el periodo comprendido entre el 1/ene/2018 y el 16/jul/2018	SE MODIFICA COMO INEXISTENCIA POR MAYORÍA DE VOTOS



#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ (OIC REVOCA)
3	330007923011530	Derivado de la respuesta a la solicitud folio 330007923009815, en donde se solicitó "copia simple de la(s) prórroga(s) del registro sanitario No. 1001C2006 SSA que fueron emitidas entre el periodo comprendido entre el 1/ene/2018 y el 16/jul/2018", y dado que en respuesta dicha solicitud recibí documento con fecha de emisión 17 de julio de 2020, solicito muy atentamente se me proporcione la información correcta que contenga como FECHA DE EMISIÓN el periodo comprendido entre el 1/ene/2018 y el 16/jul/2018.	SE MODIFICA COMO INEXISTENCIA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)

B) Análisis y, en su caso, aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Coordinación General Jurídica y Consultiva a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	330007924000690	Informe si la COFEPRIS ha sido llamada a algún juicio del que conozca el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en calidad de autoridad demandada, cuyo acto reclamado sea: La negativa a la solicitud de registro sanitario de medicamento genérico número 213300404D0430, presentada por SANDOZ, S.A. de C.V.	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

C) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de la respuesta que emite la Coordinación General Jurídica y Consultiva a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	330007924000929	Buen día de la manera más atenta solicito información respecto cual es la normatividad y regulación que México aplica para la presencia de sustancias perfluroalquiladas y sustancias poliflouroalquiladas (PFAS) presentes en alimentos, empaques de alimentos y otros productos.	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

D) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta que emite Secretaria General a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	330007924000552	solicito las siguientes actas en de la última sesión que se haya tenido: acta de comité de adquisiciones acta de comité de protección civil acta de comité de escalafón acta de comité de ética acta de coordinación de archivos o su equivalente	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

E) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de la respuesta que emite la Secretaría General a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	330007924000650	Solicito información de esta dependencia: 1 respecto de control de plagas, es decir, si se lleva a cabo si es de manera preventiva y/o correctiva, cuanto se	SE MODIFICA COMO INEXISTENCIA

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ha gastado en ese rubro de 2010 a la fecha del día de hoy, monto por año y que plagas exactamente han sido y en que inmuebles, si es que hay un contrato, solicito la versión publica del actual.</p> <p>2la informacion de gastos de los ultimos 3 años al dia de hoy por concepto de coffe break, desayunos, bocadillos, banquetes, flores y arreglos para eventos de su dependencia, es decir fecha, monto, proveedor, factura, tipo de presupuesto ejercido y nuymero de clic (cuenta por liquidar certificada) y las areas que lo solicitaron</p> <p>3 las concesiones de las personas o empresas que venden o brindan un servicio en su dependencia, es decir, las cafeterias, tienditas, copias, bancos, etc, solicito la version publica de los contratos de dichas concesiones de 2010 a la fecha, así como los montos anuales que ha recibido su dependencia por ese concepto. si no hubiera contratos, el documento o acto administrativo que formalizo la operación</p>	<p>PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</p>

F) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario y la Secretaria General a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	330007924000684	<p>Solicito el inventario actual de equipos de cómputo y las 3 últimas facturas de adquisición de equipos de cómputo.</p> <p>Nombre del encargado de los equipos</p>	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

G) Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes formuladas por la Comisión de Autorización Sanitaria, para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso a la información, con números de folio:

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	330007924000700	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
10	330007924000666	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
11	330007924000694	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
12	330007924000676	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
13	330007924000669	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
14	330007924000671	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
15	330007924000692	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
16	330007924000696	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
17	330007924000663	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
18	330007924000672	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
19	330007924000670	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
20	330007924000678	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
21	330007924000702	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
22	330007924000664	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
23	330007924000695	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
24	330007924000687	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
25	330007924000689	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
26	330007924000691	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
27	330007924000660	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
28	330007924000662	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
29	330007924000683	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
30	330007924000667	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
31	330007924000682	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
32	330007924000665	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
33	330007924000685	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
34	330007924000688	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
35	330007924000681	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
36	330007924000699	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
37	330007924000673	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
38	330007924000679	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
39	330007924000674	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
40	330007924000668	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
41	330007924000659	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
42	330007924000661	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
43	330007924000686	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
44	330007924000698	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
45	330007924000701	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
46	330007924000633	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
47	330007924000640	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
48	330007924000648	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
49	330007924000634	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
50	330007924000641	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
51	330007924000560	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
52	330007924000561	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
53	330007924000565	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
54	330007924000567	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
55	330007924000574	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
56	330007924000642	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
57	330007924000578	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
58	330007924000598	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
59	330007924000602	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
60	330007924000603	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
61	330007924000611	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
62	330007924000614	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
63	330007924000616	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
64	330007924000618	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
65	330007924000621	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
66	330007924000622	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
67	330007924000629	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
68	330007924000557	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
69	330007924000563	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
70	330007924000595	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
71	330007924000596	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
72	330007924000653	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
73	330007924000644	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
74	330007924000627	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
75	330007924000632	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
76	330007924000562	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
77	330007924000605	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
78	330007924000606	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
79	330007924000656	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
80	330007924000559	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
81	330007924000584	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
82	330007924000588	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
83	330007924000657	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
84	330007924000626	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
85	330007924000651	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
86	330007924000558	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
87	330007924000564	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
88	330007924000573	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
89	330007924000579	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
90	330007924000580	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
91	330007924000581	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
92	330007924000613	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
93	330007924000615	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
94	330007924000617	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS




...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
95	330007924000620	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
96	330007924000639	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
97	330007924000647	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
98	330007924000594	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
99	330007924000597	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
100	330007924000599	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
101	330007924000646	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
102	330007924000624	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
103	330007924000625	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
104	330007924000658	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
105	330007924000568	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
106	330007924000575	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
107	330007924000604	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
108	330007924000619	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
109	330007924000655	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
110	330007924000593	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
111	330007924000607	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
112	330007924000566	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
113	330007924000631	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
114	330007924000636	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
115	330007924000637	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
116	330007924000608	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
117	330007924000649	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
118	330007924000577	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
119	330007924000583	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
120	330007924000635	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
121	330007924000652	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
122	330007924000654	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
123	330007924000600	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
124	330007924000601	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
125	330007924000576	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
126	330007924000582	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
127	330007924000586	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
128	330007924000587	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL :**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
PRESENTES.**

Hago referencia a las solicitudes de acceso a la información sometidas a consideración en la convocatoria de la **Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **26 de febrero de 2024**.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Al respecto, después de revisar los **8** asuntos con clasificación y las **120** solicitudes de ampliación de plazo remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
2	330007923011524	VERSIÓN PÚBLICA	MODIFICA	Debido a que la UA modificó su respuesta con motivo de las observaciones realizadas por el Comité, se modifica la clasificación para quedar como INEXISTENCIA.
3	330007923011530	VERSIÓN PÚBLICA	MODIFICA	Debido a que la UA modificó su respuesta con motivo de las observaciones realizadas por el Comité, se modifica la clasificación para quedar como INEXISTENCIA.
4	330007924000690	RESERVA	REVOCA	Debido a que la respuesta otorgada por la UA no cumple con el principio de exhaustividad pues no se da atención al cuestionamiento formulado por el peticionario, aunado a que las razones, motivos y circunstancias que traen aparejada la reserva de la información no guardan relación con lo solicitado por el peticionario.
5	330007924000929	INEXISTENCIA	REVOCA	Debido a que del análisis realizado a la normatividad se advierte que el SENASICA pudiera tener competencia para atender la solicitud de acceso y la UA es omisa en orientar al peticionario.
7	330007924000650	INEXISTENCIA	MODIFICA	Se modifica la clasificación, toda vez que la UA otorga acceso parcial a la información solicitada, mientras que por otra parte resulta parcialmente incompetente; en ese sentido la clasificación debería quedar como: INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL.

De las 8 asuntos con clasificación antes referidas.

Se confirma la clasificación de los numerales **1, 6 y 8**.

Se modifica la clasificación de los numerales **2, 3 y 7**, conforme a lo siguiente:

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Numeral **2** con No. de solicitud **330007923011524**, se modifica la clasificación en virtud de que la UA modifica su respuesta para declarar la inexistencia de la información requerida por la persona peticionaria; en ese sentido, se considera que la clasificación debería quedar como INEXISTENCIA.

Numeral **3** con No. de solicitud **330007923011530**, se modifica la clasificación en virtud de que la UA modifica su respuesta para declarar la inexistencia de la información requerida por la persona peticionaria; en ese sentido, se considera que la clasificación debería quedar como INEXISTENCIA.

Numeral **7** con No. de solicitud **330007924000650**, se modifica toda vez que se otorga una parte de la información solicitada, mientras que otro punto resulta incompetente, en ese sentido, se considera que la clasificación correcta es INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL.

Se revocan los numerales **4 y 5** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por esta Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Se aprueban las **120** ampliaciones de plazo, previstas en los numerales **9 a 128**, debido a que del soporte documental puesto a disposición del órgano colegiado, se advierte que las Unidades Administrativas involucradas, se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".



Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Novena Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 26 de febrero del presente año, se emite voto a favor de **6** (Seis) solicitudes de información de un total de **8** (Ocho), así como **120 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se emite **voto a favor** de la clasificación de los numerales **1, 6 y 8**.
- 2.- **Se modifica** la clasificación del numeral **2**, toda vez que la Unidad Administrativa modifico su pronunciamiento, para otorgar respuesta a lo requerido por el petitionario, por lo anterior se emite voto a favor como **INEXISTENCIA**
- 3.- **Se modifica** la clasificación del numeral **3**, toda vez que la Unidad Administrativa modifico su pronunciamiento, para otorgar respuesta a lo requerido por el petitionario, por lo anterior se emite voto a favor como **INEXISTENCIA**
- 4.- Se **modifica** la clasificación del numeral **7**, toda vez que se otorga parte de la información requerida, mientras que otra parte resulta incompetencia por parte de esta Comisión, por lo anterior se emite voto a favor como **INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL**.
- 5.- Con respecto a los numerales **4 y 5**, se **revocan**, toda vez que la Unidad Administrativa no atendió los comentarios emitidos por el Comité.
- 6.- Por lo que respecta a los numerales **9 al 128** se emite **voto a favor** de las ampliaciones de plazo.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en

posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 26 de febrero del presente, se emite voto a favor de **2 (dos)** solicitudes de información de un total de 8, así como **120 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **2** solicitudes de información, correspondiente a los numerales **6 y 8**.

Respecto a los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 7 se revocan**, toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Finalmente, les informo que se **vota a favor de 120 (9-128) Aplicaciones de Plazo (prórroga)** de la **CAS**.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 120 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero del año en curso, justificando lo siguiente:

“Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice las prórrogas enlistadas, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:

El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.

La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información petitionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.

Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.

Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso."

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-VER-PUB-26022024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, la Comisión de Autorización Sanitaria brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **1** del inciso **A) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en el que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición la versión pública de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por la persona peticionaria, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-MOD-INEX-26022024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Comisión de Autorización Sanitaria brinda atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **2 y 3** del inciso **A) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición del peticionario las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por la persona peticionaria; sin embargo, debido a que la Unidad Administrativa modificó su respuesta con motivo de las observaciones realizadas por el Comité, se modifica la clasificación para quedar como INEXISTENCIA. En ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos MODIFICA** la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 65, fracción II; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RES-26022024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Coordinación General Jurídica y Consultiva brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **4** del inciso **B) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información materia de la solicitud, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los



artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-26022024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Coordinación General Jurídica y Consultiva brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **5** del inciso **C) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de **INEXISTENCIA** y ordena realizar una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas de la COFEPRIS que pudieran contar con la información; se realicen las acciones conducentes para reponer la misma o, en su caso, se acredite la imposibilidad para generar la expresión documental solicitada, en términos de lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INCOMP PARCIAL-26022024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Secretaría General brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **6** del inciso **D) INCOMPETENCIA PARCIAL**, de la presente acta, en la cual se advierte la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer una parte de la información solicitada en sus archivos, en tanto que no existen facultades para contar con la totalidad de lo requerido, de acuerdo con lo establecido por los artículos 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III; 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 1; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; en ese sentido, una vez realizado el análisis a la normatividad antes referida, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA PARCIAL** en términos de los artículos 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-MOD-INEX PARCIAL E INCOMP PARCIAL-26022024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Secretaría General brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **7** del inciso **E) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; sin embargo, se modifica la clasificación, toda vez que la Unidad Administrativa otorga acceso parcial a la información solicitada, mientras que por otra parte resulta parcialmente incompetente; por lo que la clasificación queda como: **INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL**, en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos MODIFICA** la

declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-INCOMP-26022024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Secretaría General y la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a la solicitud de información referida en el numeral **8** del inciso **F) INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que por lo que refiere a la información relativa a las facturas relacionadas con el pago por concepto de adquisición de equipos de cómputo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos se determina que la información es inexistente, mientras que en lo concerniente a los inventarios actuales de equipos de cómputo, se advierte la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada en sus archivos en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido de acuerdo con lo establecido por los artículos 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III, 17 bis y 17 bis I de la Ley General de Salud; 1; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así mismo después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, parte de la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II; 131 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-AMP-PL-26022024: Este Comité da cuenta con las comunicaciones electrónicas, a través de las cuales las Unidades Administrativas de la COFEPRIS solicitan la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso precisadas en los numerales **9 a 128** del inciso **G) AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de la presente acta, en virtud de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físico y electrónicos; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité **por unanimidad de votos APRUEBA** la ampliación del plazo para la atención de las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo se exhorta a Unidad Administrativa competente a realizar las gestiones necesarias para asegurar la debida atención en el menor tiempo posible.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 6 y 8, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto del asunto referido en el numeral 1, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por mayoría de votos, modifica** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 2, 3 y 7, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 4 y 5, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos aprueba** las 120 solicitudes de ampliación de plazo formuladas por las diversas Unidades Administrativas de la COFEPRIS.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 130, 131, 135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas peticionarias y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

OCTAVO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

NOVENO.- Las personas inconformes podrán interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, trámites, requisitos y formatos.

Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS





LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
